

Artículo 133, inciso 1º, párrafo 2º de la Constitución Política de Colombia. Igualdad y no discriminación en el trato de remuneración: la Corte Suprema fija límites al trato salarial diferenciado

El artículo 133, inciso 1º, párrafo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que “los ciudadanos gozan de igualdad y no discriminación en el trato de remuneración”. La Corte Suprema, en su sentencia C-226 de 2010, interpretó este artículo y estableció que, para que exista igualdad y no discriminación en el trato de remuneración, no basta con que los trabajos sean de igual valor, sino que, además, deberá justificarse los mismo. Asimismo, la Corte Suprema señala que el ámbito de protección del derecho fundamental de la remuneración en términos de igualdad y no discriminación, no se agota en la comparación y verificación de “trabajo idéntico o similar” o en “la denominación del cargo ostentado”, sino que también comprende el trabajo diferente, pero que resulta de igual valor, y para determinarlo, el elemento de comparación es más complejo y tiene que ver con el valor del trabajo que debe ser ponderado en función de las circunstancias y condiciones concretas de los hechos que rodean las actividades sometidas a comparación.